ADICION Y PRORROGA N° 1 AL CONTRATO No. 20260360, SUSCRITO ENTRE INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA Y EL CONTRATISTA KARELLY DE JESUS TERAN ANDRADE.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 8.785.198 expedida en Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022, emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB con NIT No. 802.011.065-5**, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Distrital con impacto en el área metropolitana, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, con carácter académico de Institución Universitaria otorgado mediante la Resolución No. 20964 del 22 de diciembre de 2015 e incorporado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Acuerdo 0012 del 14 de julio de 2016, y que para los efectos del presente contrato se denominará IUB, y por la otra **KARELLY DE JESUS TERAN ANDRADE,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No**. 1081815401,** quien se denominará (la/el) CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente **ADICION Y PRÓRROGA NO. 001 AL CONTRATO No. 20260360,** previo las siguientes**:**

1) CONSIDERANDOS:	De acuerdo con la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.). Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional

	La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, participes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno. Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista KARELLY DE JESUS TERAN ANDRADE se suscribió el contrato No. 20260360 cuyo objeto es . Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2026, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Que, en atención a los nuevos retos y compromisos asumidos por la Institución Universitaria de Barranquilla a través de su alta dirección, y con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de sus objetivos misionales, así como atender de manera adecuada las necesidades institucionales, y garantizar la continuidad en la prestación del servicio se hace necesario prorrogar y adicionar el presente contrato En consecuencia, se requiere ajustar el valor y plazo de ejecución del contrato, en estricta concordancia con los principios de planeación, eficiencia y equidad que rigen la contratación pública. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación”, entre otros. Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este”. Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.” Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial,

	expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere (ADICIONAR Y PRÓRROGAR) el contrato de prestación de servicios de profesionales contrato No. 20260360, con el contratista KARELLY DE JESUS TERAN ANDRADE cuyo objeto es “. Teniendo en cuenta las siguientes condiciones: Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Se adicionará la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL($ 8.000.000) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 25.600.000). Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 261181 de 22 de mayo de 2026expedido por la jefe de Presupuesto de la entidad.
CLÁUSULAS	
2) OBJETO:	**ADICIONAR Y PRORROGAR** el Contrato No. **20260360** suscrito con el contratista **KARELLY DE JESUS TERAN ANDRADE**. con el objeto de: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB**
3) **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**	**VALOR DEL CONTRATO:** Adicionar al valor del Contrato No. 20260360, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL($ 8.000.000). en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 25.600.000) **FORMA DE PAGO:** La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera: Un (01) primer pago por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 1.600.000,00) a corte de 30 de enero de 2026 Seis (06) pagos mensuales por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($ 4.000.000,00) **PARAGRAFO:** En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el

	procedimiento interno.
4) PLAZO:	Prorrogar el plazo de ejecución para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será hasta el HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026.
5) SUJECIÓN PRESUPUESTAL:	La presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261181 de 22 de mayo de 2026expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad.
6) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.
7) EQUILIBRIO ECONÓMICO:	La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento
8) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece

Proyecto: John Medina Ruiz Secretaria General
Revisó y Aprobó: Ángela Hernández V. // Secretaria General